



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2020

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	110013336036-2018-00249-00
Demandante	:	Industria Militar – INDUMIL
Demandado	:	Aleaciones Técnicas S.A.S.

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
REQUIERE

El Despacho encuentra que, a través de correo electrónico se remitió poder de sustitución otorgado por el doctor Fabio Orlando Nova Sanabria a la doctora Oriana Milena Ramírez Gallego, por lo tanto, se le reconocerá personería.

De igual manera, se observa que la apoderada sustituta solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la sociedad demandada.

Refirió que, la parte demandada había cancelado la suma pretendida en el presente asunto en los términos del artículo 461 del CGP.

De igual manera precisó que, el comité de conciliación de la Industria Militar el día 31 de julio de 2020, aprobó la propuesta de pago del demandado de acuerdo a Acta N° 05 – 2020 y así mismo, para el 06 de agosto de 2020, se recibió el pago por valor de setenta millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos M/C (\$70.479.372).

Conforme a la petición presentada por la parte demandante y atendiendo el objeto de la misma, el Despacho encuentra que esta debe ser adecuada, en tanto que, dada la naturaleza del proceso bajo estudio, es dable dar aplicación al desistimiento de las pretensiones, figura que constituye una terminación anormal del proceso y es aplicable al presente asunto.

Por el contrario, la *terminación del proceso por pago* es aplicable a los procesos ejecutivos, por lo tanto, no es procedente dar aplicación a dicha figura.

En consecuencia, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia adecue la solicitud presentada, precisando la forma de terminación del proceso procedente para el medio de control objeto de estudio, en la que conforme a los artículos 314 y 316 del CGP, puede ser adecuada bajo la figura de desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la doctora Oriana Milena Ramírez Gallego como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del poder remitido a través de correo electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia adecue la solicitud presentada, precisando la forma de terminación del proceso procedente para el medio de control objeto de estudio, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

KAOA

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee6f0c9f013b30bd9c9810231149c77399db62e32fc0dda21411e875291cbbf

Documento generado en 18/09/2020 05:00:45 p.m.

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
Secretaria

Firmado Por:

**LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9775e58d41eab03eb29ee10946766f6d8e30331dd2bcc504d8c3ff83d57da1ca**

Documento generado en 20/09/2020 09:33:40 p.m.